---Trelew, 14 de septiembre de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** --El 17/04/2026, el Juez de primera instancia fijó una cuota alimentaria provisoria a cargo de <PER_1> en favor de su hija <PER_2> , equivalente al 15% de sus haberes (ordinarios y extraordinarios, incluido el SAC, previa deducciones de ley), más las asignaciones familiares.----------

---Por ID 2335025 (04/05/2026) el demandado interpuso revocatoria con apelación en subsidio. Allí sostuvo que no se acreditaron los extremos exigidos por el artículo 663 del CCCN, en relación al carácter de alumna regular de la actora, ni documentación que acredite su carácter de estudiante, ni su incompatibilidad horaria para trabajar. ----------

---Finalmente alegó que los alimentos se fijaron de manera automática y sin analizar las particularidades del caso, careciendo la resolución dictada de fundamentación suficiente y que no se tomó en cuenta que los alimentos fijados afectan su capacidad económica, ya que debe sostener económicamente a su hijo <PER_3> . ----------

---Mediante ID 2358440 (19/05/2026) la atora contestó el traslado conferido el 11/05/2026. Señaló el error del alimentante en encuadrar los alimentos reclamados en el artículo 663 del CCCN (hijo mayor que se capacita) y no en el artículo 658 (hijo menor de 21 años).--------

---El 22/05/2026 el Magistrado rechazó la revocatoria y concedió en relación y con efecto devolutivo la apelación planteada en subsidio. ----------

---**II.** De los antecedentes de la causa surge que la demanda se fundó en la necesidad de la actora de contar con alimentos mientras se encuentra estudiando Ingeniería Mecánica en Córdoba, señalando que sus gastos de manutención, vivienda, alimentación, transporte, telefonía, materiales de estudio, impresiones y vestimenta son afrontados exclusivamente por su madre. Así, precisó, entre otros, gastos mensuales de transporte ($50.000), impresiones ($40.000), telefonía ($18.000) y alimentos e higiene ($400.000). ----------

---Afirmó que el demandado se desentendió de su obligación alimentaria, poniendo en riesgo la continuidad de sus estudios universitarios. ----------

---Solicitó, como medida cautelar, la fijación de una cuota alimentaria provisoria equivalente al 20% de los haberes ordinarios y extraordinarios del demandado, con una base mínima de $300.000 y requirió una cuota alimentaria definitiva del 25% de los haberes del alimentante, con una base mínima de $380.000. ----------

---El demandado solicitó el rechazo de la demanda, señalando que no se encuentran acreditados los presupuestos del artículo 663 del CCCN para la procedencia de alimentos a favor de una hija mayor de edad, al no haberse demostrado la necesidad de la prestación ni la imposibilidad de procurarse recursos propios.----------

Documento anonimizado por AymurAI

---Asimismo, cuestionó los gastos denunciados y la falta de acreditación de su capacidad contributiva, alegando que su situación económica varió sustancialmente, pues actualmente convive con su nueva pareja, con quien tiene una hija menor, y además tiene a su cargo otro hijo, circunstancias que incrementan sus cargas familiares y deben ser ponderadas al momento de fijar una eventual cuota alimentaria. ----------

---El 30/06/2026 (ID 2421193) PER ofreció pagar las cuotas adeudadas en dos cuotas dobles los siguientes dos meses. Se corrió traslado a la actora quien no contestó.----------

---El 03/07/2026, en uso de las facultades previstas en el artículo 36, inciso 2, punto a), del CPCC, fijamos una audiencia ante este Tribunal para el día 05/08/2026 a fin de que comparezcan personalmente las partes y sus letrados. El 03/07/2026 se notificó el demandado y el 06/07/2026 la actora. El 07/07/2026, en primera instancia, se fijó para el mismo día una entrevista en el ETI para la actora. ----------

---El 05/08/2026 se celebró la audiencia, a la que compareció únicamente el demandado, pese a que se aguardó 30 minutos a que se presente la actora y/o su letrada, lo que no ocurrió, sin que se efectuara comunicación alguna al Tribunal.----------

---En tal acto, el demandado ofreció una cuota de alimentos definitivos de entre el 8% y el 10% de sus haberes. Ante la incomparecencia de la actora, se corrió traslado de la propuesta por 5 días, lo que fue notificado el mismo día.----------

---El 20/08/2026, encontrándose ampliamente vencido el plazo por el que se le corrió traslado, mediante ID 2482237 la actora manifestó no haber podido concurrir a la audiencia por haber priorizado la citación del ETI fijada con posterioridad. Seguidamente rechazó la propuesta del demandado, concluyendo que la cuota alimentaria *“no debe ser un "auxilio mínimo", sino una cobertura integral que garantice la finalización de los estudios.”*. ------

---Cabe precisar que la entrevista en el ETI fue fijada con posterioridad a la fijación de la audiencia en esta instancia, y desde que la actora se notificó de ambas citaciones, transcurrió casi un mes, sin solicitar reprogramación. Incluso, tras no presentarse en la audiencia de esta Alzada, transcurrieron dos semanas durante las que la actora tampoco intentó justificar su inasistencia. Igual inacción procesal mantuvo cuando se le corrió traslado de la propuesta formulada por el demandado, contestando de manera extemporánea.----------

---**III.** Pasando a resolver, en primer término, resulta menester establecer el encuadre normativo aplicable al presente caso. Si bien el apelante funda su agravio en la falta de acreditación de los extremos contemplados en el artículo 663 del CCCN, relativo al hijo mayor de edad que se capacita hasta los 25 años, le asiste razón a la actora al señalar que es equivocado dicho encuadre. ----------

---Ello, toda vez que el régimen jurídico aplicable de modo insoslayable es el previsto por el artículo 658 del CCCN. La referida norma impone la obligación alimentaria de los progenitores hacia los hijos hasta los veintiún años, salvo que se pruebe que el hijo mayor cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo. En consecuencia, la exigencia probatoria de la imposibilidad de trabajar por razones de estudio no resulta aplicable al caso.----------

---Sentado lo anterior, corresponde evaluar el monto de la cuota alimentaria provisoria fijada a la luz del principio de proporcionalidad, razonabilidad y de la situación socioeconómica de las partes. ----------

---En la audiencia celebrada en esta Alzada, previo a fundar su propuesta, el demandado dio cuenta de que el hermano de 17 años de la actora (PER) vive con él y está a su exclusivo cargo, ya que no percibe cuota alimentaria por parte de la progenitora de la actora. Además, destacó que es padre de una bebé de 6 meses junto a su actual pareja, que además tiene dos hijos de 18 y 14 años que viven con ellos. ----------

---En aquel acto señaló también que el 15% dispuesto en el mes de abril representó $545.000, en el mes de mayo $740.000, y en junio, con el SAC, $900.000, ya que su sueldo mensual asciende a la suma de $3.500.000 aproximadamente. ----------

---Finalmente, expresó que cuando la actora le comunicó que se quería ir a estudiar a Córdoba, él le sugirió que evaluara la posibilidad de estudiar en Madryn, ya que no podría ayudarla con los gastos, atento a los mayores gastos que la manutención de sus otros hijos demanda. ----------

---De la constancia de las actuaciones, surge acreditado que la capacidad contributiva del alimentante se halla sensiblemente afectada por sus restantes obligaciones de asistencia familiar, debiendo atender la manutención de su hijo <PER_3> y de su nueva hija menor de edad conviviente. La fijación cautelar de una cuota provisional no puede desentenderse de la equidad ni menoscabar la subsistencia de los demás integrantes del grupo familiar a cargo del demandado, en pos de sostener la decisión unilateral de la actora de continuar sus estudios lejos de la ciudad en la que se asienta el grupo familiar. ----------

---Del informe de evaluación del Equipo Técnico Interdisciplinario surge que si bien se encuentra acreditada la necesidad de la actora y la capacidad económica del demandado para efectuar un aporte alimentario, corresponde ponderar asimismo las restantes obligaciones familiares que pesan sobre el alimentante y los gastos que afronta respecto de su actual grupo conviviente. ----------

Documento anonimizado por AymurAI

---Aunque el informe del ETI es de fecha posterior al recurso de apelación y la celebración de la audiencia en esta Alzada, corresponde atender al mismo, en razón de que los jueces estamos obligados a fallar conforme las constancias actuales de la causa (artículo 165, inciso 6, del CPCC).----------

--- Atendiendo a la propuesta formulada por el demandado en la audiencia del 05/08/2026 (donde ofreció entre un 8% y un 10% de sus ingresos), y ponderando armónicamente la obligación legal del artículo 658 del CCCN junto con las cargas de familia del alimentante, se estima prudente y equitativo, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y reducir la cuota alimentaria provisoria al 10% de los haberes ordinarios y extraordinarios del demandado (previa deducciones de ley), más las asignaciones familiares correspondientes, estableciendo como piso mínimo del aporte, la suma de $300.000 pretendida por la actora.

---**VI.** Atendiendo a la forma en que se resuelve y la actitud procesal adoptada por las partes, las costas serán impuestas en el orden causado (artículo 69, segundo párrafo, CPCC). Ello así, ya que la actora ha demostrado escasa cooperación procesal para arribar a una composición fundada de sus necesidades reales.----------

---Atento la forma en que se resuelve, se regulan los honorarios de las letradas <PER_4> y <PER_5> , en conjunto, en su carácter de letradas patrocinantes del demandado, en la suma equivalente a 3 JUS y los de <PER_6> , letrada patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 1 JUS, en ambos casos más el IVA en caso de corresponder (artículos 5, 6 bis, 7, 8, 13, 32 y 46 de la Le XIII N° 4). ----------

--- Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------

---**HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto en subsidio por el demandado <PER_1> . ----------

---**MODIFICAR** la resolución de fecha 17/04/2026, fijando la cuota alimentaria provisoria a favor de <PER_2> en la suma equivalente al 10% de los haberes ordinarios y extraordinarios que perciba el alimentante (incluido el SAC y previa deducciones de ley), más las asignaciones familiares que por ella le correspondan.

---**IMPONER LAS COSTAS** de esta alzada en el orden causado. ----------

---**REGULAR** los honorarios de las letradas <PER_4> y <PER_5> , en conjunto, en la suma equivalente a 3 JUS y los de <PER_6> en la suma equivalente a 1 JUS, en ambos casos más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.--------

Documento anonimizado por AymurAI

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___40___/2026 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI